DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0321-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Lavara Mejía
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.

Fijar los requisitos para decretar “el arraigo o la prohibición de no abandonar una demarcación geográfica”, siendo ello procedente únicamente para el caso de delincuencia organizada o de delitos graves, mediante orden expedida por un Juez, con la solicitud previa del Ministerio Público, y donde se atiendan las circunstancias personales del inculpado y las pruebas aportadas por dicha representación social. Se explicita que el lugar para su cumplimiento, será distinto al destinado para la compurgación de penas; que se especificará la forma y medios de realización señalados en la solicitud, ejerciendo su vigilancia el Ministerio Público y sus auxiliares, pudiendo prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el respeto de las garantías individuales del arraigado, debiendo el Ministerio Público, una vez transcurrido el plazo citado, ponerlo a disposición de un Juez, o bien , disponer su liberación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Único.** Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.	**Artículo 16.** ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No tiene correlativo	**Para el caso de delincuencia considerada por la legislación penal, como organizada o de delitos graves establecidos por la**

No tiene correlativo … … …	**ley, la autoridad judicial podrá, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, las circunstancias personales del inculpado y las pruebas aportadas por dicha representación social, decretar el arraigo o la prohibición de no abandonar una demarcación geográfica. El Juez determinará, previa valoración de las circunstancias señaladas el lugar, mismo que deberá ser distinto al destinado para la compurgación de penas; forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán en todo tiempo respetar los derechos del arraigado, que son consagrados en la presente Constitución. Una vez vencido el plazo determinado por la Autoridad Judicial, el Ministerio Público deberá ponerlo a disposición para los efectos legales conducentes o liberarlo. La omisión a esta obligación será sancionada conforme a las leyes aplicables.** **El plazo señalado para el arraigo, en todo caso, será tomado en cuenta como parte del cómputo de la sanción penal.** … … …

… … … … … … … …	… … … …
	Transitorio **Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR